

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 5 de octubre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de la sentencia dictada por este Despacho el día 06 de mayo de 2021, confirmada parcialmente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO INSTAURADO POR LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA Y NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2021.00153.00

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, las demandantes por medio de apoderado judicial solicitaron con base en el fallo de calenda 06 de mayo de 2022 dictado por este Despacho y confirmado parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2022, se libre mandamiento de pago en contra del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA por concepto de indexación del retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las que se llegaren a causar en el presente proceso ejecutivo.

Seguidamente, requirieron en aras de que no se haga ilusoria la condena en sus efectos se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDT del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA en las siguientes entidades bancarias: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago a favor de **LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA** y **NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA**, pues, se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra del **DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**.

En principio, este Despacho el 06 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia resolvió:

PRIMERO: CONDENAR al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes de forma vitalicia a las señoras LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA y a la señora NORMA SALCEDO COLINA a partir del 25 de agosto de 2020, en sus condiciones de cónyuge supérstite y compañera permanente respectivamente del señor MANUEL BRICEÑO DEL RÍO, de acuerdo a la mesada pensional para el año 2020 en la suma de \$1.888.050 de acuerdo con los anexos allegados por Colpensiones, suma que será dividida de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- LINDA ANTONIA NARVÁEZ un 18.05%
- NORMA SALCEDO COLINA un 81,94%

SEGUNDO: CONDENAR al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA a reconocer y pagar a la señora LINDA ANTONIA NARVAEZ la suma de \$7.676.414,04 por concepto de retroactivo pensional, causado hasta el 30 de abril de 2022, atendiendo a que de acuerdo con el informe de pago traído por Colpensiones, la última mesada pensional pagada fue la de septiembre de 2020. Se ordena la inclusión en nómina de pensionados LINDA ANTONIA NARVÁEZ a partir del mes de mayo de la anualidad en curso. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago, conforme a la parte motiva de esta decisión.

Del mismo modo se condena a la accionada al pago de la suma de \$34.839.109,87 por concepto de retroactivo pensional a favor de la señora NORMA SALCEDO COLINA, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, con las mismas consideraciones indicadas en el inciso anterior, y la misma obligación de indexar la condena al momento del pago.

TERCERO: ABSOLVER al DTCH de Santa marta, de las restantes pretensiones de esta demanda, conforme lo dicho en líneas anteriores.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones formuladas por la señora NORMA SALCEDO COLINA.

QUINTO CONDENAR EN COSTAS al DTCH de Santa Marta. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.251.552, que deberá dividirse entre las beneficiarias en un 50% para cada una de ellas.

SEXTO: CONSULTESE esta providencia de conformidad con lo ordenado en el artículo 69 del C. de P. L. y de la SS, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser la demandada el Distrito de Santa Marta.

Empero, el apoderado judicial de la señora LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por ende, en sede de alzada el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta modificó parcialmente la sentencia de primera instancia en su numeral 2°, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el numeral SEGUNDO de la sentencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA a reconocer y pagar a la señora LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA la suma de \$ 7.674.052,07 por concepto de retroactivo pensional, causado hasta el 30 de abril de 2022, atendiendo a que de acuerdo con el informe de pago traído por Colpensiones, la última mesada pensional pagada fue la de septiembre de 2020. Se ordena la inclusión en nómina de pensionados de la señora LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA a partir del mes de mayo de la anualidad en curso. Y el retroactivo pensional deberá ser indexado conforme a la parte motiva de esta decisión.

Del mismo modo se condena a la accionada al pago de la suma de \$ 34.837.220,29 por concepto de retroactivo pensional causado a favor de la señora NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA, desde el 1 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2022, con las mismas consideraciones indicadas en el inciso anterior, y la obligación de indexar la condena al momento del pago.

SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. Costas a cargo de la parte apelante. Fijense agencias en derecho en la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Notifíquese y cúmplase.

Seguidamente, se aprobaron las costas mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023, por el cual se dispuso lo siguiente:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría de la siguiente manera:

A favor de la señora LINDA NARVÁEZ y a cargo del Distrito
AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia \$2.125.776

A favor de la señora NORMA BEATRIZ SALCEDO y a cargo del Distrito
AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia \$2.125.776

A favor de la parte demandada y a cargo de LINDA NARVÁEZ
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia \$1.000.000

2. Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Descendiendo al caso materia de estudio, este Despacho emitió auto, el día 17 de mayo de los corrientes, requiriendo al Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta para que informara sobre el cumplimiento de las sentencias que hoy prestan mérito ejecutivo en el presente proceso. Al cual, en respuesta, la entidad demandada informó que mediante Resolución No. 228 del 5 de mayo de 2023 se reconoció y ordenó la inclusión en nómina de pensionados a las demandantes, el pago del retroactivo pensional y el pago de las costas procesales.

Asimismo, el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta allegó comunicado de parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el que, le informa lo siguiente:

En virtud de lo expuesto y con el fin de dar respuesta a la solicitud efectuada en la radicación de la referencia, esta Administradora se permite informar que, para la nómina correspondiente al mes de julio de 2023, se procedió a ingresar la sustitución de la pensión y el giró del retroactivo en nómina de pensionados de EMPOMARTA a las señoras LINDA ANTONIA NARVAÉZ ESTRADA y NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA, de conformidad con las prescripciones legales establecidas en la resolución N° 228 del 05 de mayo de 2023.

Razón por la cual, este Juzgado requirió a la señora LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA para que coadyudara o no, el cumplimiento esbozado por la entidad demandada. La cual, advirtió que el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa

Marta ha cumplido parcialmente con lo ordenado en las sentencias de condena, debido a que, efectuó el pago correspondiente al retroactivo pensional, empero, sigue adeudando la indexación y las costas del proceso ordinario.

Por otro lado, avizora el Despacho que, aunque la solicitud de la señora NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA es posterior al requerimiento realizado a la entidad demandada por motivo de la señora LINDA ANTONIA NARVAÉZ ESTRADA, la respuesta allegada con anterioridad por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los presupuestos necesarios del requerimiento realizado por medio de auto de fecha 29 de agosto de 2023.

Al tenor de lo esbozado por las ejecutantes, se encuentra probado dentro del plenario que la entidad demandada cumplió con el pago del retroactivo pensional reconocido mediante sentencia de primera instancia. Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho libraré mandamiento de pago a favor de LINDA ANTONIA NARVAÉZ ESTRADA y NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA y en contra del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 61/100 (**\$16.285.810.61**) distribuidos de la siguiente manera:

LINDA ANTONIA NARVAÉZ ESTRADA:

- Indexación del 18,05% del retroactivo pensional desde el periodo 10-2020 hasta 07-2023: \$2.172.400,92
 - Costas del proceso ordinario: \$2.125.776
- Total: \$4.298.176,92

NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA

- Indexación del 81,94% del retroactivo pensional desde el periodo 10-2020 hasta 07-2023: \$9.861.857,69
 - Costas del proceso ordinario: \$2.125.776
- Total: \$11.987.633,69

Ahora bien, como quiera que se impusieron costas a cargo de la señora Linda Narváez y en favor de la parte demandada, la cual desde los albores del proceso estuvo conformada por NORMA SALCEDO COLINA y el DISTRITO DE SANTA MARTA, se librarán en \$500.000 en favor de la señora Norma Salcedo que fue quien lo invocó.

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por las demandantes, tenemos que el artículo 145 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que el principio de inembargabilidad no puede ser absoluto, toda vez que no se pueden vulnerar aquellos casos en los que se vean afectados la dignidad humana y mínimo vital de las personas, razón por la cual, será procedente la excepción siempre y cuando se trate de reclamaciones por acreencias laborales y pensionales.

Por lo que, en atención al caso en concreto se tiene que la solicitud las actoras se encuadra en las excepciones establecidas por las reglas jurisprudenciales del Alto Tribunal, toda vez que, el dinero que aquí se reclama encuentra su origen en un derecho de carácter pensional generado por medio de un ahorro forzoso como garantía destinada a cubrir el riesgo de vejez, invalidez o muerte. Por lo tanto, se

les informará a las entidades bancarias de la referencia sobre la excepción al principio de inembargabilidad sobre los dineros destinados al Sistema de Seguridad Social Integral que cobija la medida cautelar aquí decretada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA y NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA y en contra del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 61/100 (**\$16.285.810.61**) discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	LINDA NARVÁEZ	NORMA SALCEDO
Indexación	\$2.172.400,92	\$9.861.857,69
Costas	\$2.125.776	\$2.125.776
TOTAL	\$4.298.176,92	\$11.987.633,69

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDT del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA en las siguientes entidades bancarias: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese el embargo a la suma de \$17.914.391,67

Parágrafo: Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades financieras mencionadas.

TERCERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA y a favor de NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA en la suma de \$500.000, por concepto de costas.

CUARTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

QUINTO: Córrase traslado a las ejecutadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **PERSONAL** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2337e76b8e642a36691e3498b9cead088c36144bd9f96d6a1b4ac8d84110aae4**

Documento generado en 13/10/2023 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>